

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200271-00**, recibido por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe indicar la clase de proceso, dado que en el acápite de procedimiento indica ser un proceso de mayor cuantía, cuando en la jurisdicción laboral solo existen proceso de única y de primera instancia, por lo tanto, debe adecuar y/o corregir.
2. Respecto de los hechos deberá aclararlos en su totalidad, por cuanto solo allegó tres, no indica el extremo final de la relación, salario ni circunstancias que dieron lugar a la terminación de la relación, en conclusión, no allega los elementos facticos mínimos para poder admitir la demanda.
3. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.
4. Debe el profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan 50 SMMLV.
5. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente.

Lo anterior, sin que la demanda sea reformada, por cuanto no es el momento procesal para ello.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor NELSON CONDE RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 19.262.588 y T.P. 29.596 del C.S.J., como apoderado principal de la parte demandante **HUMBERTO ALONSO CARVAJAL**, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Poder" obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALFREDO ENRIQUE ROJAS ANAYA, identificado con C.C. No. 79.416.608 y T.P. 70.571 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante **HUMBERTO ALONSO CARVAJAL**, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Poder" obrante en el expediente digital.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **HUMBERTO ALONSO CARVAJAL**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5ac02addfc9b7f86db12ac106ec1f691cb93d0e02bda14778ff82dc9e24545**

Documento generado en 20/10/2022 08:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>